



Asamblea General

Distr. limitada
11 de noviembre de 2019
Español
Original: inglés

**Septuagésimo cuarto período de sesiones
Comisión Política Especial y de Descolonización
(Cuarta Comisión)**

Tema 50 del programa

**Organismo de Obras Públicas y Socorro de las
Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina
en el Cercano Oriente**

**Arabia Saudita, Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Djibouti,
Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gambia, Indonesia, Jordania, Kuwait,
Maldivas, Marruecos, Nigeria, Omán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana
de), Yemen y Estado de Palestina: proyecto de resolución**

**Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio
de 1967 y las hostilidades posteriores**

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967, 2341 B (XXII), de 19 de diciembre de 1967, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad [237 \(1967\)](#), de 14 de junio de 1967, y [259 \(1968\)](#), de 27 de septiembre de 1968,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018¹,

Preocupada porque persisten los sufrimientos humanos causados por las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores,

Tomando nota de las disposiciones pertinentes de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993², en relación con las modalidades para la admisión de las personas desplazadas en 1967, y preocupada porque aún no se ha puesto en marcha el proceso convenido,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 13 (A/74/13).*

² [A/48/486-S/26560](#), anexo.



Tomando nota también de su resolución [67/19](#), de 29 de noviembre de 2012,

1. *Reafirma* el derecho de todas las personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores a regresar a sus hogares o lugares de residencia anteriores en los territorios ocupados por Israel desde 1967;

2. *Destaca* la necesidad de que se acelere el regreso de las personas desplazadas y pide que se cumpla el mecanismo acordado por las partes en el artículo XII de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993², sobre el regreso de las personas desplazadas;

3. *Hace suyas*, entretanto, las iniciativas emprendidas por el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente para seguir prestando toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida temporal, a las personas que se encuentran actualmente desplazadas en la zona y siguen teniendo una gran necesidad de asistencia como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores, y solicita al Comisionado General que incluya información sobre las iniciativas pertinentes en su informe anual;

4. *Hace un encarecido llamamiento* a todos los Gobiernos y a las organizaciones y los particulares para que hagan contribuciones generosas al Organismo y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que corresponda para los fines antes mencionados.
